

Comunicación relativa a las consultas efectuadas en relación con la aplicación de las medidas de salvaguardia impuestas a las importaciones de determinados cítricos preparados o conservados en virtud del Reglamento (CE) nº 658/2004 de la Comisión

(2005/C 322/06)

El 7 de abril de 2004, mediante el Reglamento (CE) nº 658/2004 ⁽¹⁾ de la Comisión, se impusieron medidas definitivas de salvaguardia a las importaciones de determinados cítricos conservados o preparados (tales como las mandarinas). En virtud de lo dispuesto en los Reglamentos 3285/94 ⁽²⁾ y 519/94 ⁽³⁾ del Consejo, y, en particular, en sus artículos 21 y 18, respectivamente, la Comisión consultó a los Estados miembros sobre la aplicación de dichas medidas.

Mediante un anuncio publicado el 4 de junio de 2005 ⁽⁴⁾, la Comisión notificó oficialmente a los productores de la Comunidad y a sus asociaciones, a los importadores y operadores comerciales y a sus asociaciones, a los proveedores, así como a los exportadores y productores chinos y a sus asociaciones, el inicio de una revisión a mitad del periodo.

Tras proceder a un examen de los efectos de las medidas, de la oportunidad de proseguir su aplicación, y del ritmo de liberalización, la Comisión informó a los Estados miembros de los resultados de la investigación. Además, se mantuvieron consultas en el seno del Comité consultivo establecido en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3285/94 y el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 519/94, respectivamente.

1. Producto afectado

El producto en cuestión son mandarinas preparadas o conservadas (incluidas las tangerinas y satsumas), clementinas, wilking y otros híbridos similares de agrios (cítricos), sin alcohol añadido, pero con azúcar añadido, (en lo sucesivo, el «producto afectado»).

El producto afectado se clasifica actualmente en los códigos NC 2008 30 55 y 2008 30 75. Dichos códigos NC se indican a título meramente informativo.

2. Procedimiento

2.1. Objeto de las consultas

En virtud del artículo 21, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 3285/94 del Consejo, y del artículo 18, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 519/94 del Consejo, la Comisión tiene la obligación de celebrar consultas con los Estados miembros respecto de la aplicación de las medidas, a más tardar, a mitad del periodo de aplicación de las mismas.

⁽¹⁾ DO L 104 de 8.4.2004, p. 67.

⁽²⁾ DO L 349 de 31.12.1994, p. 53.

⁽³⁾ DO L 67 de 10.3.1994, p. 89.

⁽⁴⁾ DO C 137 de 4.6.2005, p. 11.

De conformidad con las disposiciones pertinentes, la finalidad de la investigación ha sido la siguiente:

- a) estudiar los efectos de las medidas de salvaguardia;
- b) examinar si es adecuado acelerar el ritmo de liberalización y en qué medida; y
- c) verificar si sigue siendo necesario mantener la medida.

2.2. Periodo de investigación

En este sector de actividad, la campaña de elaboración de la conserva comienza, cada año, en el mes de octubre. Los datos analizados corresponden a cada campaña, o sea, a los periodos comprendidos entre el mes de octubre y el mes de septiembre del año siguiente. En la investigación inicial se analizaron los datos correspondientes a los periodos comprendidos entre 1998/1999 y 2002/2003. La investigación actual cubre los periodos 2003/04 y 2004/05.

Cabe recordar que la producción de mandarinas en conserva está concentrada en España.

2.3. Partes afectadas por el procedimiento

Se enviaron cuestionarios a todas las partes notoriamente afectadas por el procedimiento y a las demás empresas que se dieron a conocer en los plazos fijados en el anuncio.

Se obtuvo respuesta de cinco productores comunitarios, cinco proveedores, once importadores, siete exportadores y dos asociaciones.

Los servicios de la Comisión recopilaron y comprobaron toda la información que se consideró necesaria para el desarrollo de la investigación, y se efectuaron inspecciones en las instalaciones de las siguientes empresas:

Productores comunitarios

- Halcon Foods, S.A., Murcia, España
- Alcornia Alimentación, s.l., Murcia, España
- Conservas y Fruta S.A., Murcia, España
- Industrias Videca S.A., Valencia, España
- Agricultura y Conservas, S.A., Valencia, España

Proveedores

- Cooperativa Agrícola Ntra Sra del Oretó Coop. V, — Valencia

Importadores no vinculados

- Wünsche Handelsgesellschaft International mbH & Co., KG, Hamburgo, Alemania
- I. Schröder KG (GmbH & Co), Hamburgo, Alemania
- Edeka Zentrale AG & Co. KG, Hamburgo, Alemania
- Hüpeden & CO. (GmbH & Co.) KG, Hamburgo, Alemania

3. Reestructuración

Tal como prevé el considerando 120 del Reglamento (CE) nº 658/2004, con motivo de la revisión se examinaron los esfuerzos de reestructuración realizados por los productores de mandarinas en conserva de la Comunidad. Hasta ahora, el proceso de reestructuración ha tenido como principal resultado una disminución de la capacidad de 33 000 toneladas durante la última campaña. Dicha disminución equivale a un 25 % de la capacidad total inicial. Asimismo, se han realizado esfuerzos a fin de racionalizar el abastecimiento de materias primas y establecer unos canales de distribución y venta más rentables, con objeto de lograr mayor eficacia en la cadena de producción y conseguir al mismo tiempo mayores economías de escala. Entre las principales actividades desarrolladas hasta el momento cabe citar el abandono de las labores de conserva por parte de algunos productores, la absorción de empresas, la creación de una cooperativa con objeto de realizar adquisiciones conjuntas y la introducción de un nuevo sistema de producción en cadena.

Los resultados de la reestructuración empiezan a ser visibles, y, con el tiempo, deberían impulsar la adopción de medidas para profundizar en esa reestructuración. Entre las acciones previstas cabe citar la finalización del proceso que conducirá a una mejora técnica de la producción. Se prevé asimismo el logro de efectos adicionales y economías de escala como consecuencia de la consolidación de actividades tales como la reducción de la producción y la creación de cooperativas.

4. Resultado de la investigación

El análisis de las medidas en vigor se ha basado en los datos recopilados en relación con las tres últimas campañas. Las cifras facilitadas para el periodo 2002/03 son las que figuran en el Reglamento (CE) nº 658/2004 por el que se imponen medidas definitivas de salvaguardia a las importaciones de mandarinas en conserva. Dichas cifras se recogen en la presente comunicación a fin de reflejar la situación del sector en el momento de incoación del procedimiento, antes de efectuarse la investigación inicial. Los datos facilitados en relación con el año 2003/04, que han sido comprobados durante la actual revisión a mitad del periodo, corresponden al periodo en que se desarrolló la investigación que condujo a la imposición de medidas. Los datos relativos al año 2004/05 corresponden al periodo posterior a esa imposición de medidas.

4.1 Importaciones**4.1.1. Volumen de Importaciones**

El cuadro que figura a continuación representa las importaciones de China a la Europa de los 25. Las importaciones a partir de los demás países son irrelevantes puesto que tan sólo representan un 2 % del total, o sea, 1 000 toneladas anuales (volumen en toneladas, datos de la campaña, de octubre a septiembre)

| | 2002/03 | 2003/04 | 2004/05 (*) |
|--------|---------|---------|-------------|
| | 50 500 | 63 900 | 46 600 (*) |
| Índice | 100 | 127 | 92 |

(*) (Extrapolación basada en los datos correspondientes a 10 meses)

(Fuente: Eurostat)

Durante la campaña 2004/05, el volumen de las importaciones se estabilizó en unas 47 000 toneladas. Aproximadamente el 60 % de la importaciones realizadas en el periodo 2004/05 se produjo en los meses de marzo y abril de 2005, inmediatamente antes de la expiración del periodo de vigencia de la licencia. Esta estabilización tuvo lugar tras un periodo de incremento de las importaciones, que en el periodo 2003/04 alcanzaron un nivel de 63 900 toneladas. Este auge de las importaciones en 2003/04 se debió, probablemente, a que se preveía la imposición de medidas definitivas.

Las importaciones a algunos Estados miembros, aumentaron más del triple entre las campañas 2002/03 y 2004/05. Otros Estados miembros, que tradicionalmente no realizaban importaciones, empezaron a importar de China mandarinas en conserva. Por otro lado, algunos países candidatos importaron grandes cantidades del producto durante los dos meses anteriores a la adhesión y, en algunos casos, las importaciones cesaron totalmente tras la ampliación de la Unión Europea el 1 de mayo de 2004.

Cabe recordar que las importaciones estaban sujetas a un régimen de contingentes arancelarios que estipulaba unas 32 000 toneladas en relación con las importaciones procedentes de China, y unas 2 000 toneladas con respecto a las procedentes de otros países. Cuando el contingente se agota, es preciso pagar un derecho de 301 euros por tonelada. Basándose en lo anteriormente expuesto, es evidente que las importaciones se efectuaron tanto acogiéndose al régimen como al margen de él, y que en ese último caso, estuvieron sujetas al pago de un derecho. Ello demuestra que se satisface la demanda de la UE.

4.1.2. Precios de importación

| | 2002/03 | 2003/04 | 2004/05 (10 meses) |
|--------|---------|---------|--------------------|
| | 595 | 524 | 520 |
| Índice | 100 | 88 | 87 |

(Fuente: Eurostat)

Se observó que los precios CIF en frontera de la Comunidad se habían reducido, pasando de 595 euros/tonelada en 2002/03, a 524 euros/tonelada en 2003/04, y disminuyendo, incluso, a 520 euros/tonelada durante la campaña 2004/05. En total, los precios descendieron un 13 % entre las campañas 2002/03 y 2004/05. Esta caída se debió, principalmente, a la depreciación del dólar estadounidense frente al euro. Es preciso recordar que las mandarinas en conserva se facturan en dólares estadounidenses, divisa que sufrió una depreciación del 18 % a lo largo del periodo. El incremento del 5 % del precio facturado en dólares estadounidenses quedó compensando por la depreciación, lo que tuvo como resultado una caída efectiva de los precios del 13 % (18 %-5 %). Sin embargo, a partir de enero de 2005, el precio de importación registró un ligero aumento.

4.2 Situación de los productores comunitarios

Con objeto de evaluar el efecto de las medidas, la Comisión ha llevado a cabo un examen de los factores económicos pertinentes. A la hora de analizar los resultados de la investigación, es preciso tener en cuenta que el volumen de producción se decide con una periodicidad anual, en el mes de noviembre, al comienzo de la campaña.

4.2.1. Capacidad de producción y utilización de la capacidad

| | 2002/03 | 2003/04 | 2004/05 |
|--------------------------------|---------|---------|---------|
| Capacidad | 129 000 | 129 000 | 96 000 |
| Utilización de las capacidades | 31 % | 22 % | 40 % |

La capacidad de producción permaneció estable durante las campañas 2002/03 y 2003/04 y se redujo aproximadamente en un 25 % durante la campaña 2004/05 (véase el apartado 3 –reestructuración), lo que llevó aparejada una ligera mejora de la capacidad de utilización, que pasó del 20 % en 2003/04 al 40 % en 2004/05.

4.2.2. Producción

| | 2002/03 | 2003/04 | 2004/05 |
|-----------|---------|---------|---------|
| Toneladas | 39 600 | 28 200 | 38 000 |
| Índice | 100 | 71 | 96 |

La producción registró una recuperación durante el periodo 2004/05, es decir, durante la campaña sucesiva a la imposición de las medidas definitivas. Antes de esa fecha, la producción de la UE había sufrido un declive constante y pronunciado, como consecuencia de la llegada de importaciones masivas de China. El nivel de producción más bajo se alcanzó durante la campaña 2003/2004, periodo en el que se situó en 28 200 toneladas. Este descenso de la producción tuvo lugar en un momento en el que aún no habían entrado en vigor las medidas definitivas.

Por aquel entonces, numerosos productores comunitarios estaban considerando la posibilidad de abandonar por completo la producción de mandarinas en conserva, puesto que se encontraban en una situación próxima a la quiebra.

El volumen de producción sigue estando determinado, principalmente, por la relación entre el coste de producción y el precio de venta previsto. Este precio de venta depende, a su vez, del nivel de los precios de las importaciones procedentes de China. Las importaciones correspondientes al contingente asignado a países distintos de China son mínimas, y por lo tanto, no están teniendo un impacto sustancial sobre los precios de venta de los productores comunitarios.

4.2.3. Ventas en la UE

| | 2002/03 | 2003/04 | 2004/05 (e) |
|-----------|---------|---------|-------------|
| Toneladas | 28 000 | 23 000 | 28 000 |
| Índice | 100 | 82 | 100 |

(e) Extrapolación basada en las ventas de 9 meses

Durante la campaña 2004/2005, las ventas registraron una recuperación merced a una mayor competitividad y a un aumento moderado de los precios de importación en los últimos meses. La evolución positiva de los últimos tiempos sucede a una tendencia negativa que se mantuvo hasta la campaña 2003/2004.

4.2.4. Consumo

| | 2002/03 | 2003/04 | 2004/05 (e) |
|-----------|---------|---------|-------------|
| Toneladas | 79 000 | 82 000 | 84 000 (e) |
| Índice | 100 | 104 | 106 |

(Fuente: datos de Eurostat y estimaciones de las empresas)

El consumo en la UE de los 25 se ha incrementado moderadamente a lo largo de las últimas campañas, en particular debido al creciente aumento del consumo provocado por la ampliación de la Unión Europea en 2004.

4.2.5. Cuota de mercado

| | 2002/03 | 2003/04 | 2004/05 |
|--------------------------|---------|---------|---------|
| Productores comunitarios | 35 % | 28 % | 33 % |

A raíz de la imposición de las medidas de salvaguardia definitivas, en 2004/05, la cuota de mercado de los productores comunitarios se recuperó parcialmente, alcanzando un 33 %. Esta recuperación se produjo tras una disminución que supuso pasar del 35 % 2002/03 al 28 % en 2003/04.

4.2.6. Empleo, horas trabajadas y productividad

| | 2002/03 | 2003/04 | 2004/05 |
|----------------------------|---------|---------|---------|
| Empleo | 2 343 | 2 224 | 1 970 |
| Horas trabajadas | 675 000 | 475 000 | 580 000 |
| Horas trabajadas/ tonelada | 17,0 | 16,8 | 15,3 |

La producción de mandarinas en conserva tiene carácter estacional y, debido a ello, el grueso de la mano de obra se compone de trabajadores temporales. En relación con este producto transformado, la productividad se mantiene bastante estable y sus oscilaciones se deben, fundamentalmente, al rendimiento y a las características del producto fresco. No obstante, el proceso de reestructuración que tuvo lugar durante la campaña 2004/05 objeto de investigación favoreció las mejoras técnicas como medio de intensificar la productividad y provocó una reducción de las horas trabajadas por tonelada producida.

4.2.7 Subcotización

La investigación puso de manifiesto que la subcotización se había incrementado a raíz de la imposición de las medidas de salvaguardia definitivas. Este fenómeno podría explicarse, principalmente, por la depreciación del dólar estadounidense (véase el apartado 4.1.2).

(Fuente: Eurostat y datos de las empresas)

4.2.8 Rentabilidad

| | 2002/03 | 2003/04 | 2004/05 |
|---|---------|---------|---------|
| Beneficios/pérdidas netos por ventas UE | - 4,3 % | - 6,5 % | - 5,5 % |

(Fuente: resultados de las empresas)

Durante la campaña 2004/05, los resultados de los productores de la Comunidad iniciaron una lenta recuperación, como consecuencia del incremento de la producción y de una primera estabilización de los precios. A partir de enero de 2005, los precios empezaron a aumentar. Esta evolución positiva sucedía al periodo de 2003/04, caracterizado por unos resultados muy pobres. El exiguo volumen de ventas y el incremento del volumen de las importaciones a precios extremadamente bajos en 2003/04 fueron factores que contribuyeron, todos ellos, a estos resultados tan mediocres.

4.3. Situación de otros interesados

4.3.1. Exportadores

Más del 98 % del total de las exportaciones son originarias de la República Popular China. Se enviaron cuestionarios a los exportadores, y la información recopilada se refería en torno al 20 % del volumen total de las exportaciones a la UE por lo que hubo de complementarse con datos procedentes de Eurostat. La información obtenida mediante los cuestionarios confirma a grandes rasgos los datos de Eurostat.

4.3.2. Importadores/cadenas minoristas

Como promedio, el 75 % de las importaciones a la UE de satsumas en conserva son efectuadas por importadores y cadenas minoristas alemanas, mientras que el 25 % restante se reparte principalmente entre la República Checa, los Países Bajos, el Reino Unido y Bélgica. La investigación en curso ha confirmado que el sistema de licencias en vigor está funcionando correctamente y que los importadores tradicionales están haciendo pleno uso de las mismas. La situación financiera de los importadores se ha mantenido saneada, con una rentabilidad media del 15 %, aproximadamente, por lo que respecta al sector de las mandarinas en conserva.

5. Análisis de los resultados

5.1 Evaluación del efecto de las medidas

Se ha observado que las medidas impuestas han tenido un efecto positivo.

La imposición de medidas ha permitido a los productores comunitarios emprender un proceso de reestructuración. La importante reducción de capacidad derivada del mismo, combinada con las medidas aún pendientes de adopción, permitirán al sector incrementar su competitividad, maximizar la productividad y aprovechar las economías de escala.

Las importaciones se han estabilizado tras el alcanzar un nivel máximo en las campañas 2003/04 y 2004/05, habiendo provocado las medidas adoptadas una disminución del volumen de importaciones. Los precios de importación, que anteriormente habían disminuido, empezaron a aumentar en 2005.

Los resultados globales de los productores de la Comunidad durante el periodo objeto de investigación siguen siendo negativos, si bien han registrado una mejora en comparación con los de la campaña anterior. El incremento de la competitividad de la industria comunitaria en conjunción con el incremento de los precios de importación han tenido como resultado una recuperación de las ventas y la producción de los productores de la UE. La rentabilidad, que durante la campaña 2003/04 descendió hasta un -6,5 %, ascendió al -5,5 % durante la campaña 2004/2005.

Habida cuenta del proceso de reestructuración en curso, de las tendencias de las importaciones y de la mejora de la situación de los productores comunitarios, cabe concluir que las medidas aplicadas mediante el Reglamento (CE) n° 658/2004 ⁽¹⁾ de la Comisión son efectivas.

5.2 Evaluación de la necesidad de continuar aplicando las medidas

Los efectos positivos de las medidas de salvaguardia sólo han empezado a quedar patentes en el marco de los datos más recientes. No obstante, ello era previsible, ya que las medidas definitivas han estado en vigor únicamente durante una campaña.

El proceso de reestructuración ha comenzado y, hasta el momento, ha dado lugar a una reducción de la capacidad del 25 %. En los próximos años, está previsto emprender actividades suplementarias, y por consiguiente, la finalización del proceso requerirá más tiempo.

Aunque el volumen de las importaciones ha disminuido, el contingente de 32 000 toneladas se ha venido rebasando sistemáticamente y la subcotización se ha incrementado debido, en particular, a la depreciación del dólar estadounidense.

⁽¹⁾ DO L 104 de 8.4.2004, p. 67.

Tal como se concluye en el apartado 5, los resultados de los productores comunitarios durante el periodo objeto de la investigación han ido mejorando frente a los de la campaña anterior, pero, globalmente, han seguido siendo negativos. Asimismo, la producción, las cuotas de mercado y las ventas de los productores comunitarios en 2004/05 han iniciado una cierta recuperación, aunque siguen manteniéndose a un nivel prácticamente similar o ligeramente inferior al observado en 2002/03.

Aun reconociendo el creciente efecto positivo de las medidas, los productores comunitarios han solicitado un aumento del derecho adicional hasta situarlo a un nivel que impida un volumen de importaciones superior al contingente previsto. Además, los productores serían partidarios de la introducción de un sistema de precio mínimo fijado a un nivel aceptable, a fin de evitar precios de importación erráticos.

No obstante, en el artículo 21 del Reglamento (CE) nº 3285/94 del Consejo sobre el régimen común aplicable a las importaciones o en las normas pertinentes de la OMC, no se contempla ninguna medida que permita incrementar el nivel de protección como resultado de la investigación a mitad del periodo.

Los importadores que cooperaron se opusieron a la fijación de un precio mínimo, alegando que la aplicación de un sistema de ese tipo resultaría inadecuada, puesto que entrañaría un riesgo de subvención cruzada entre las mandarinas y otros productos en conserva objeto de importación. Por otro lado, algunos importadores tradicionales preferirían que su actual cuota del 75 % se incrementara hasta el 95 % a fin de evitar que se especule con las licencias. Por lo que respecta a la magnitud del contingente arancelario, algunos importadores solicitaron un incremento sustancial del mismo, alegando que los productores de la UE carecían de suficientes materias primas (mandarinas frescas) para responder a la demanda en el mercado interno.

La investigación reveló, por el contrario, que la producción de satsumas frescas, pese a haber disminuido ligeramente, se encontraba disponible en el mercado en cantidades suficientes y a precios asequibles. Por lo que respecta al argumento sobre el cálculo y la asignación de cantidades en el marco del contingente arancelario, la práctica establecida en estos casos exige que existan suficientes oportunidades en el mercado para otros operadores, de forma que se garantice el mantenimiento de la competencia. Así pues, la introducción de modificaciones con respecto a la asignación y al cálculo de los contingentes no resultaría oportuna.

Habida cuenta de las capacidades chinas existentes y del hecho de que la situación de los productores comunitarios sigue siendo delicada, la supresión de las medidas pondría en peligro la compleción del proceso de reestructuración. China tiene capacidad suficiente para abastecer simultáneamente los mercados de Japón, los EE.UU. y Europa y puede adaptarse fácilmente a la demanda mundial.

Del mismo modo, el derecho adicional, abonable una vez rebasada la cuota, debe seguir considerándose apropiado si se tiene en cuenta la gran diferencia existente entre los precios chinos CIF en la frontera comunitaria y los precios europeos, así como la subcotización observada.

En virtud de cuanto se ha expuesto, la Comisión concluye, por consiguiente, que la aplicación de las actuales medidas de salvaguardia sigue siendo necesaria a fin de facilitar la adaptación de los productores comunitarios y permitir la continuación del proceso de reestructuración, así como una mayor recuperación con respecto a la negativa situación económica actual.

5.3 Evaluación del ritmo de liberalización

Ya se está procediendo a una liberalización gradual de las medidas, tal como prevé la OMC y el marco jurídico comunitario. A tal fin, el Reglamento (CE) nº 658/2004 de la Comisión contempla un incremento anual del 5 % del contingente. Pese al derecho adicional establecido, las importaciones rebasan el contingente arancelario existente, cuyo límite máximo se ha fijado en 32 000 toneladas anuales. La investigación ha puesto de manifiesto que la mejora de los indicadores económicos de los productores comunitarios y el proceso de reestructuración en curso no ha excedido el ritmo previsto, y ha colmado las expectativas razonables existentes en el momento en que se impusieron las medidas. Así pues, para lograr los efectos esperados, el proceso de recuperación y reestructuración requiere un plazo más largo que una sola campaña. La situación de los importadores no ha variado y sigue siendo positiva.

Una ampliación del contingente arancelario de importación pondría en peligro los procesos de reestructuración en curso y minaría el efecto de las medidas. Por consiguiente, la Comisión considera que el ritmo de liberalización de las importaciones previsto en el Reglamento (CE) nº 658/2004 es el adecuado, y que no resultaría oportuno acelerarlo.

6. Consideraciones finales

Las anteriores observaciones demuestran que la situación de los productores comunitarios ha ido mejorando gradualmente como consecuencia de las medidas impuestas. Asimismo, se ha iniciado un proceso de reestructuración acorde con lo previsto en el presente procedimiento y cuyos efectos se materializarán plenamente en los próximos años.

A lo largo del periodo objeto de la investigación se ha rebasado el contingente arancelario establecido, lo que pone de manifiesto que el derecho específico impuesto no es excesivo y permite un amplio abastecimiento exterior del mercado comunitario. El actual ritmo de liberalización no debe acelerarse si se pretende que las medidas mantengan su eficacia y permitan la recuperación de los productores comunitarios.

7. Conclusión

El análisis efectuado por la Comisión y avalado por el Comité consultivo concluye, por lo tanto, que la aplicación de las medidas de salvaguardia vigentes resulta eficaz y sigue siendo necesaria, y que el actual ritmo de liberalización es el adecuado.

Así pues, las medidas en vigor deberán seguir aplicándose en su forma e intensidad actual sin introducir cambio alguno.